

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del turno de ascenso.

TERCERO.—Las listas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y Trabajo y

en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de la Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1998.

El Director General de la Función Pública
(P.D. Orden de 13 de julio de 1998,
D.O.E. n.º 81, de 16 de julio),
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1998, por la que se dictan normas aplicables a determinados procedimientos en materia de reingreso al servicio activo y de asignación de puestos de trabajo por reasignación de efectivos.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, regula las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el reingreso al servicio activo, los supuestos de reserva de puesto de trabajo y los derechos económicos de los funcionarios públicos incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

No obstante, es necesario articular procedimientos que den respuesta coherente a las cuestiones que en las referidas materias se vienen planteando y que contengan las instrucciones a seguir para cada caso.

Así, por un lado se establecen las condiciones del reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan derecho a reserva de puesto de trabajo, procedentes de las situaciones de suspensión firme de funciones, de excedencia voluntaria y de servicios especiales.

Por otro, se fija el procedimiento para el reingreso al servicio activo de los funcionarios con reserva de puesto de trabajo procedentes de las situaciones de excedencia por cuidado de hijo, excedencia por cuidado de ascendientes o descendientes y de servicios especiales.

Por último, y complementariamente al procedimiento para la reasignación de efectivos regulado en el artículo 25 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, apro-

bado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, se determina un sistema específico para la reasignación a otro puesto de trabajo de aquellos funcionarios que, tras haber obtenido con carácter definitivo un puesto de libre designación, hayan sido cesados en el mismo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

D I S P O N E :

1.º - REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO TENGAN DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.

1.—Funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme de funciones.

El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, en su nueva redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, establece que los funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme que soliciten el reingreso y no fuera posible concedérselo en el plazo de seis meses, serán declarados en la situación de excedencia forzosa.

A los efectos de la aplicación de la anterior normativa se dictan las siguientes instrucciones:

1.1.—El funcionario que se encuentre en situación de suspensión firme de funciones sin reserva de puesto de trabajo deberá solicitar el reingreso al servicio activo por adscripción provisional, con un mes de antelación a la finalización del periodo de duración de la suspensión.

Dicha solicitud de reingreso deberá realizarse mediante instancia dirigida a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en la que, a título meramente orientativo, manifestará el orden de preferencia de localidad del destino. En todo

caso el cómputo del plazo de seis meses para la declaración de oficio en la situación de excedencia forzosa se iniciará a partir de la fecha de finalización del periodo de suspensión.

1.2.—La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las diferentes Consejerías solicitando informe en relación con la existencia de puesto vacante que pueda ser provisto por el solicitante, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En el caso de que todas las Consejerías informen negativamente, la Dirección General de la Función Pública se dirigirá de nuevo a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo, comunicándole que deberá poner a su disposición un puesto de trabajo o, en caso de carecer del mismo, proponer la creación de un puesto de trabajo idóneo, todo ello antes del transcurso del plazo de los seis meses, y siempre que se disponga de crédito presupuestario para ello.

1.3.—La Dirección General de la Función Pública deberá resolver el reingreso por adscripción provisional, antes del transcurso del citado plazo de seis meses, en el puesto vacante de que se trate según el apartado anterior, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de finalización del periodo de suspensión.

Si en el plazo de seis meses no se pudiera resolver el reingreso, la Dirección General de la Función Pública dictará resolución declarando al funcionario en la situación de excedencia forzosa con efectos de la fecha de extinción de la responsabilidad penal o disciplinaria. En este caso, la Consejería de último destino del funcionario abonará las retribuciones correspondientes.

1.4.—La toma de posesión del funcionario en el puesto asignado provisionalmente se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.

1.5.—El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde la fecha de finalización de la sanción, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados. Los mismos efectos tendrán la falta de petición de reingreso al servicio activo en el plazo establecido en el apartado 1.1 anterior.

2.—Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, que hayan cesado en la relación de servicios que dio lugar a la misma.

El funcionario que cese en la relación de servicios que dio origen a

la situación de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá también hacerlo mediante adscripción provisional.

En el reingreso por adscripción provisional de dichos funcionarios se aplicarán los siguientes criterios:

a) El funcionario presentará la solicitud ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de cese en la relación que dio lugar a la excedencia voluntaria del art. 39.2.A), mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad de destino.

De no solicitar el reingreso en el plazo indicado, se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años.

b) Durante el periodo de tiempo transcurrido entre el cese en la relación de servicios que originó el pase a la referida situación y el reingreso al servicio activo, el funcionario continuará en la situación de excedencia voluntaria prevista en el art. 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

c) A efectos de la concesión del reingreso en cada Cuerpo o Escala, las solicitudes se resolverán según la fecha de presentación de las mismas.

d) La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las Consejerías solicitando informe sobre la disponibilidad de un puesto vacante para el que el funcionario cumpla los requisitos.

e) De no existir puesto vacante disponible, la Dirección General de la Función Pública instará a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo a que ponga a su disposición un puesto de trabajo idóneo.

Si la mencionada Consejería no dispusiera de ningún puesto de trabajo idóneo, el funcionario continuará en la misma situación administrativa hasta tanto pueda ser adscrito provisionalmente o hasta que obtenga destino definitivo.

f) La Dirección General de la Función Pública resolverá el reingreso por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

g) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.

El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer como mínimo dos años, desde el día que cesó en la relación que dio origen a la situación de excedencia voluntaria del artículo 39.2.A) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

3.—Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria por interés particular

El funcionario en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional, siempre que haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en la referida situación.

Los criterios a que habrá que atenderse en la tramitación del reingreso por adscripción provisional en estos supuestos serán los siguientes:

- a) El funcionario presentará la solicitud ante la Dirección General de la Función Pública mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad.
 - b) A efectos de la concesión del reingreso en cada Cuerpo o Escala, las solicitudes se resolverán según la fecha de presentación de las mismas.
 - c) La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las Consejerías solicitando informe sobre la disponibilidad de un puesto vacante para el que el funcionario cumpla los requisitos.
 - d) De no existir puesto vacante disponible, la Dirección General de la Función Pública instará a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo a que ponga a su disposición un puesto de trabajo idóneo.
- Si la mencionada Consejería no dispusiera de ningún puesto de trabajo idóneo, el funcionario continuará en la misma situación administrativa hasta tanto pueda ser adscrito provisionalmente o hasta que obtenga destino definitivo.
- e) La Dirección General de la Función Pública resolverá el reingreso por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.
 - f) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día

siguiente a la notificación de la resolución de reingreso al servicio activo.

g) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará la continuación en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, no pudiéndose volver a solicitar el reingreso hasta transcurridos dos años desde la fecha de la notificación de la resolución de reingreso.

4.—Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria por agrupación familiar y de excedencia por cuidado de hijo o de ascendientes o descendientes sin reserva de puesto de trabajo

El funcionario en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar una vez cumplido el periodo mínimo de permanencia en la referida situación, y el funcionario en situación de excedencia por cuidado de hijo, o de ascendiente o descendiente, sin reserva de puesto de trabajo, sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reingresar mediante adscripción provisional, debiendo solicitar el reingreso, en todo caso, antes de la finalización del periodo máximo de permanencia en dicha situación.

Los criterios a tener en cuenta para la tramitación del reingreso por adscripción provisional en estos supuestos serán los establecidos en los apartados a) al f) del punto 3 anterior.

El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo tendrá los siguientes efectos:

- Si el funcionario ha agotado el plazo máximo de permanencia en la referida situación, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años desde el día en que finalizó el periodo máximo de permanencia en la excedencia por agrupación familiar.
- Si no ha agotado el plazo máximo de permanencia en la referida situación, determinará la continuación en la misma, si bien no podrá solicitar el reingreso por adscripción provisional hasta transcurridos dos años desde la fecha de la notificación de la resolución de reingreso, o hasta un mes antes de la finalización del periodo máximo de permanencia, en su caso.

El funcionario en cualquiera de estas situaciones que no solicite el reingreso antes de la finalización del periodo máximo de permanencia en las mismas, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde

el día en que finalizó el periodo máximo de permanencia en la situación de que se trate.

5.—Funcionarios procedentes de servicios especiales sin reserva de puesto

El funcionario en situación de servicios especiales que no tenga reserva de puesto de trabajo, una vez finalizada la causa que dio lugar a dicha situación, sin perjuicio de la posibilidad de reintegrarse al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concurso o libre designación, podrá reintegrarse mediante adscripción provisional.

Los criterios aplicables al reintegro por adscripción provisional en este supuesto serán los siguientes:

a) Durante el periodo transcurrido entre la desaparición de la causa que originó el pase a la situación de servicios especiales y el reintegro al servicio activo, se considerará que el funcionario continúa en la situación de servicios especiales.

b) El funcionario presentará la solicitud ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de desaparición de la causa que dio lugar al pase a servicios especiales, mediante escrito en el que, a título meramente informativo, manifestará el orden de preferencia de localidad.

De no solicitar el reintegro en el plazo indicado, se le declarará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que desapareció la causa que determinó la declaración en situación de servicios especiales.

c) La Dirección General de la Función Pública se dirigirá a las Consejerías solicitando informe sobre la disponibilidad de un puesto vacante para el que el funcionario cumpla los requisitos.

d) De no existir puesto vacante disponible, la Dirección General de la Función Pública instará a la Consejería donde el funcionario tuvo su último destino en servicio activo a que ponga a su disposición un puesto de trabajo idóneo, y en caso de carecer del mismo, que proponga la creación de dicho puesto, y siempre que se disponga de crédito presupuestario para ello.

e) La Dirección General de la Función Pública resolverá el reintegro por adscripción provisional en el puesto vacante de que se trate, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

f) La toma de posesión se producirá en el plazo de tres días, si no implica cambio de residencia del funcionario o de quince días si implica cambio de residencia, contados a partir del día

siguiente a la notificación de la resolución de reintegro al servicio activo.

g) El destino provisional adjudicado es irrenunciable y la falta de toma de posesión en plazo determinará la declaración en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer como mínimo dos años desde el día en que perdió la condición por la que fue declarado en servicios especiales.

2.º - REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE LOS FUNCIONARIOS CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

1.—Funcionarios procedentes de la situación de excedencia por cuidado de hijos y de la situación de excedencia por cuidado de ascendientes o descendientes.

El artículo 39.2.B, en el apartado c) establece que los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia para atender el cuidado de cada hijo, por un periodo no superior a tres años a contar desde la fecha de su nacimiento.

Así mismo, en el apartado d) se establece que los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia por un plazo no superior a tres años para atender el cuidado de un ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad y mayor de 65 años o de un descendiente minusválido.

Los funcionarios en estas situaciones tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

El reintegro se efectuará conforme a las siguientes instrucciones:

a) El funcionario deberá solicitar el reintegro al servicio activo antes de la finalización del periodo máximo de excedencia por cuidado de hijos, ante la Dirección General de la Función Pública.

b) De no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que finalizó el periodo de excedencia.

c) El reintegro tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la solicitud, o de la que, en su caso, se señale en la misma, que no podrá ser posterior a la finalización del periodo máximo de duración de la excedencia; y la reincorporación al puesto de trabajo se realizará en el plazo de tres días a partir del siguiente al de notificación de la resolución de reintegro.

2.—Funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales.

Los criterios aplicables con ocasión del reintegro al servicio activo

de los funcionarios que se hallen en servicios especiales y que tengan reserva de puesto de trabajo, serán los siguientes:

- a) El funcionario que pierda la condición en virtud de la cual hubiera sido declarado en la situación de servicios especiales deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, ante la Dirección General de la Función Pública.
- b) De no hacerlo pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuados, con efectos desde el día en que perdió la condición en virtud de la cual se le declaró en situación de servicios especiales.
- c) El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud, y la incorporación al servicio activo deberá tener lugar en el plazo de tres días a contar del siguiente al de notificación de la resolución de reingreso.

3.º - REASIGNACION DE EFECTIVOS DEL PERSONAL CESADO POR REMOCION EN PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

1.—A los funcionarios que hayan obtenido con carácter definitivo un puesto de libre designación y que, tras haber sido cesados, acrediten más de dos años de servicios efectivos e ininterrumpidos en dicho puesto o en otro similar de libre designación, con anterioridad inmediata al cese, se les asignará con carácter definitivo otro puesto de trabajo por el procedimiento que se indica en los apartados siguientes.

El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales o de excedencia por cuidado de hijo o de ascendiente o descendiente con derecho de reserva de un puesto de libre designación, se computará como servicios efectivos prestados en el puesto reservado.

2.—La reasignación se efectuará conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Dentro del plazo de nueve meses a que se refiere el artículo 25.3 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contados a partir de la fecha del cese en el puesto de libre designación, la Dirección General de la Función Pública asignará con carácter definitivo al funcionario, una vez oída la Consejería afectada, un puesto vacante disponible para el que cumpla los requisitos, cuyo nivel de complemento de destino sea acorde con el grado personal que tenga reconocido, y en la misma localidad de ubicación del puesto de trabajo en el que se produjo el cese.
- b) En el supuesto de que no exista ningún puesto de trabajo dis-

ponible según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública propondrá al órgano competente la creación de un puesto en la misma localidad, para el que cumpla los requisitos, con un tipo de complemento específico similar al del puesto que venía desempeñando el funcionario, y preferentemente adscrito a la Consejería donde se hallaba prestando servicios en el momento en que se produjo el cese, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

El acuerdo de creación se deberá adoptar con anterioridad a la finalización del plazo máximo de nueve meses fijado en el apartado precedente.

c) Hasta tanto se proceda a la asignación de un puesto al funcionario por el procedimiento señalado con anterioridad, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres. (16/98).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 16/98. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA de la provincia de Cáceres, que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1998 entre la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (ASEMTRAEX) en representación de las empresas del sector y representantes de la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de la U.G.T. (FPTCM-UGT). Federación Regional de Comunicación y Transportes de CC.OO, y la Confederación Sindical Independiente (CSI-CSIF) en representación del colectivo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3